


7/

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado al curador ad litem de la demandada para que contestara la demanda y propusiera las excepciones que considerara pertinentes, quien guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.

  
**OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO**  
Secretaria



## República de Colombia



### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

Guataquí, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 2017 - 00053  
DEMANDANTE: ANA PAOLA MELO MEDINA  
DEMANDADO: CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA

#### VISTOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado al curador ad litem que representa a la ejecutada CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA para que contestara la demanda y propusiera las excepciones de mérito que pretendiera hacer valer, quien no se pronunció al respecto.

De acuerdo con el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, cuando se trata de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función

8

jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En ese sentido, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por no haber propuesto la parte ejecutada excepciones oportunamente, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En tal sentido, el Juzgado DISPONE:

1.-) PRÓSIGASE con la ejecución tal y como consta en el correspondiente mandamiento de pago, para el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas.

2.-) ORDÉNESE que se practique la liquidación del crédito, conforme lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.-) CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la correspondiente liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.920.000,00** (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura).

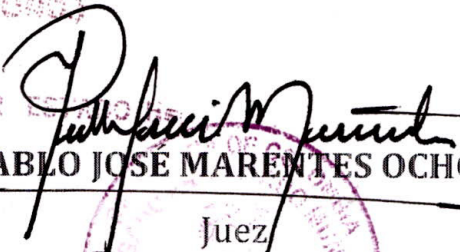
4.-) De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate, conforme lo dispuesto en el artículo 448 y s.s del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

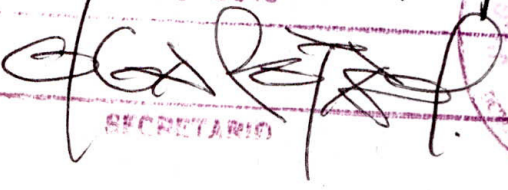
GOBIERNO FEDERAL MUNDIC  
GUATEMALA - JUSISALIA (CUNO)

AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR

055/19

  
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA  
Juez

23 AUG 2019

  
SECRETARIO

  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

26 AGO 2019 EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.  
COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DEL Auto  
dada a folios (7/8) del paginano  
ANTERIOR.

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

20 AUG 2019

EN LA FECHA

DEJO CONSTANCIA QUE A LAS 5 P. M. QUEDO EJECU-  
TORIADO EL AUTO ANTERIOR, dada a folios  
(7/8) del paginano

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO

